



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 498 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Abigael Gutierrez Remón**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 773-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, don **Luis Abigael Gutierrez Remón** fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Luis Abigael Gutierrez Remón**, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias impuestas. Se aprecia un cuestionamiento formulado vía participación ciudadana que no ha sido puesto de conocimiento por el órgano de control correspondiente, sin embargo aquel fue debidamente absuelto por el magistrado en el marco de su entrevista personal. Cuenta con reconocimientos expedidos por el Colegio de Abogados de Ica y el Colegio de Abogados de Ayacucho en el año 2008; y por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Ica en el año 2011;

En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Ica, en los referéndums llevados a cabo en los años 2005 y 2008, el magistrado evaluado se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Cuenta con diecisiete procesos judiciales en trámite en calidad de demandado y tres denuncias pendientes ante la Fiscalía Suprema de Control Interno. Sin embargo, conforme a lo

N° 498 - 2012-PCNM

explicado por el magistrado, en todos los casos estamos ante pretensiones o denuncias que exponen una disconformidad con decisiones adoptadas conforme a su actividad jurisdiccional, ello en adición a la aplicación del principio de licitud, hace que no se genere un juicio negativo para el magistrado en la calificación de este aspecto. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones** se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 24.47 sobre 30 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, en este aspecto se recibió la información de la Corte de Justicia de Ica, sin embargo ésta no fue remitida de acuerdo a los parámetros de evaluación, lo que no ha permitido aplicar una calificación en este aspecto. Sin embargo, de lo expresado por el magistrado en su entrevista personal, podemos concluir que, en este aspecto, tiene un desempeño adecuado. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.14 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2010, a pesar que la muestra objeto de calificación sólo corresponden a dos años, se observa que durante este período el magistrado tiene un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados, ha presentado publicaciones para su evaluación y se aprecia que ejerce la docencia en la Universidad San Juan Bautista - Filial Ica, situación que le ha valido la máxima calificación de 5 puntos en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **Luis Abigael Gutierrez Remón**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Luis Abigael Gutierrez Remón**, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica.




Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 498 - 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ